

RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA

Tutor:

Nelson Ruiz Pomar

Presentado Por:

Leydi Natalia Lopez Bonilla
Nelson Manuel Cuentas Muñoz

Opción de grado II. Contaduría Pública

Grupo:
10114

Año
2018

RESUMEN

De acuerdo a que el tema de renta de personas naturales es muy complejo dentro de este trabajo, hablaremos de la deducción del impuesto de renta y como llegamos a la renta líquida gravable que es sobre la cual el contribuyente presenta su impuesto.

También explicaremos en detalle como la reforma de la ley 1819 del año 2016 trajo consigo cambios a este impuesto que es tan influyente en el país. La renta líquida gravable es el resultado de la depuración del impuesto de renta, es decir es la cifra que obtenemos luego de realizar la depuración sea cualquiera de los formularios existentes para dicha operación.

Dentro de esta operación el contribuyente o contador relacionara los ingresos que tuvo dicha persona durante el año gravable, además luego discriminara los gastos o costos en los que incurrió para dicha operación y entrada de ese dinero, luego como lo determina la ley el contribuyente tiene ciertas deducciones a las que puede acceder como lo es el aporte a salud prepagada, el pago de intereses de adquisición de vivienda, pago de pensión voluntaria y entre otros para allí obtener el valor de renta líquida gravable , la cual tomaremos como base para calcular el impuesto de renta dependiendo el porcentaje al que aplique.

Dentro de este sistema la ley 1819 de 2016 creo 5 tipos cédulas para los diferentes contribuyentes en lo cual depende del concepto de ingreso de la persona, las cuales son las siguientes: rentas de trabajo, renta de pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, dividendos y participaciones, y es allí donde el contribuyente se detendrá a conceptualizar a que cédulas corresponden sus ingresos y así realizar el impuesto de renta correspondiente.

Palabras Claves:

Contribuyente, Impuesto sobre la renta, Ingresos, Deducciones, rentas cedulares.

INTRODUCCIÓN

El siguiente artículo se realiza con el fin de tener claro el concepto de renta líquida gravable frente a la declaración de renta de personas naturales en Colombia, es por esto que se busca dar una respuesta más clara a los contribuyentes frente al tema que les compete, ya que siempre ellos se confían de lo que les expresa y realiza su contador Público, pero no tienen clara la expresión de la norma que indica el gobierno y la controlada por la DIAN.

Es por ello que dentro de este artículo se informara un poco de historia sobre el impuesto sobre la renta de personas naturales, para tener un punto de partida de este tema y como ha ido evolucionando poco a poco y de paso como ha ido beneficiando o perjudicando a los contribuyentes en la realización, presentación y pago de este impuesto.

Se discriminara la composición de la liquidación o depuración del impuesto de renta para así conocer cada uno de sus componentes y tener claro en qué casos se podrían tomar costos y deducciones para que la renta líquida gravable sobre la cual generamos nuestro impuesto sea la apropiada o no se incurra en errores.

Se explicara el cálculo de la depuración del impuesto de renta, para así determinar la base de impuesto a declarar que para efectos normativos es llamado como renta líquida gravable.

También buscamos dar a conocer algunos cambios que trajo la ley 1819 de 2016, en la cual esta reforma cambia algunas de las condiciones que se tenían anteriormente para obtener la renta líquida gravable, y es así como esta nos indica una manera totalmente diferente como determinar la base para la presentación de renta.

La reforma del año 2016 da un giro a la determinación del declarante ya que anteriormente no se manejaba el sistema cédular y los contribuyentes de una manera aun más fácil solo reunían el total de sus ingresos en un solo concepto y sobre este iniciaban la depuración para así obtener su renta líquida gravable. Pero esta ahora exige que el contribuyente determine si pertenece a una o más cédulas y que según a la cual corresponda a esta deberá determinar los gastos o costos para dicha cédula o categoría.

Esta reforma ha hecho que el tema de depuración de renta y obtención de la renta líquida gravable sea un poco más compleja, es por esto que en este artículo buscaremos de una manera explícita aclarar dudas y ser concretos con lo que la norma indica.

HISTORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

Hoy en día sabemos que el impuesto de renta es el método sobre el cual las personas naturales informan a la DIAN el movimiento o cambios en su patrimonio, ingresos, deducciones y gastos, durante el desarrollo de su actividad económica en un periodo determinado, y en el caso del impuesto de renta está compuesto por el lapso de un año.

Para hablar inicialmente sobre este tema es necesario conocer un poco de historia de impuesto de renta, que es sobre la cual se obtiene renta líquida gravable. En el año 1918 se establece la ley 56 la cual establece la tarifa 3% para la renta que provenga únicamente del capital, tarifa del 2% La renta proveniente del capital combinado con la industria del hombre, y la tarifa del 1% La renta proveniente sólo de la industria o del trabajo anual.

Luego el gobierno nacional crea la ley 64 de 1927 donde se estableció la renta a nivel global. En 1935 la Ley 78, trajo algunos cambios, como el aumento de la tarifa del 8 al 17%, y la aparición de exenciones y deducciones. En el año 1936 se modificó el tratamiento fiscal de herencias, asignaciones y donaciones. Estas modificaciones representan una importancia relativa del Impuesto de Renta sobre los ingresos del Estado pasando de 7.6% a un 27% en 1940.

Después de la segunda guerra mundial por medidas drásticas el Gobierno debió aumentar la tasa de impuesto de renta con la ley 45 en 1945.

La participación del impuesto de renta aumentó a 53% para 1955, convirtiéndose en la principal fuente de ingresos tributarios.

Con la finalización de la bonanza cafetera de 1955 y 1956 se precipitó una nueva crisis fiscal en Colombia, que obligó al Gobierno a acudir a una sobretasa del 20% al impuesto a la renta y a decretar una amnistía tributaria.

La Ley 81 de 1960 estableció el régimen de renta presuntiva sobre la propiedad rural en concordancia con las normas sobre reforma agraria de la época (donde la tasa era de 4% para arrendatarios y de 7% para propietarios). Esta Ley estableció la cesión de rentas entre los cónyuges y dispuso un sistema para gravar las rentas de capital, especialmente en la finca raíz.

La crisis fiscal de 1963 obligó al Gobierno a aplicar una sobretasa del 20% al impuesto de renta.

En 1966 el Decreto 1366 creó como medida inicial de anticipo al impuesto de renta un 10% sobre salarios.

En 1983 se introdujo una nueva reforma mediante el mecanismo de emergencia económica (Leyes 9 y 14), que redujo la tasa marginal máxima del impuesto a la renta a personas naturales de 56% a 49%.

La Ley 75 de 1986, redujo la tasa máxima para la renta de personas naturales al 35%. Exoneró al 90% de los asalariados de la retención en la fuente.

En 1991 el incremento se concentró en el impuesto de renta, el cual tuvo un crecimiento de 14% por encima de lo esperado, durante 1992 el impuesto de renta registró el crecimiento real más bajo de su historia, apenas 4%.

En el 2002 la ley 788, en el impuesto de renta incrementa la sobretasa en un 10% en el 2003 y del 5% en el año 2004, adicionando nuevas rentas exentas, la reforma 2003 la ley 863 aumenta la sobretasa del 10% para los años 2005 y 2006 en el impuesto de renta, y se crea la deducción por inversión del 30%.

En el año la reforma tributaria del año 2006 la Ley 1111, en el impuesto de renta elimina la sobretasa a partir del 2007 y Reduce la tarifa de renta de Personas Jurídicas al 34% en 2007 y 33% en 2008.

Ley 1607 Reforma Tributaria de 2013, para el impuesto de renta para personas naturales se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia. Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS.

En el año 2016 nace la ley 1819, la cual trae varios cambios en la reforma tributaria de Colombia, junto con ella, la aparición del sistema cédular, la cual elimina la anterior determinación de categorización sobre la que se establecía el impuesto de renta, ya que antes se podía reunir en un solo ítem los ingresos totales recibidos y se tomaba en cuenta la composición de ingreso y se declaraba por el concepto que generara el 80% o más del ingreso, y así mismo se relacionaban en un solo ítem los gastos o costos incurridos para la realización de la misma.

Con el nacimiento de la nueva ley, se establecen 5 tipos de cédulas las cuales son las siguientes: Rentas de trabajo, renta de pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, dividendos y participaciones. Es así como ahora en el formulario de la presentación de este impuesto, aparece cada renta discriminada y a las cuales se les deberá realizar su respectiva

depuración individualmente, para conocer así la renta líquida gravable de cada cedula y en el ítem 76 del formulario tomara la suma de rentas líquidas gravables de las cedulas, para así declarar por ese valor.

Ahora bien conociendo un poco de renta podemos empezar a contextualizar sobre renta líquida gravable.

La renta líquida gravable se define dentro del contexto normativo como el resultado de la depuración de la declaración de renta de un individuo, y será la base sobre la cual se liquidará y se aplicara los porcentajes de impuesto para determinar el valor a pagar, pero es bueno conocer que compone la depuración de impuesto a la renta.

COMPOSICIÓN DE IMPUESTO DE RENTA

Ingresos: Es allí donde el contribuyente describirá los ingresos en los que incurrió durante el periodo gravable en este caso (1) un año por separado según el sistema cedular establecido en la ley 1819 de 2016, como rentas de trabajo, renta de pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, dividendos y participaciones, y otros ingresos extraordinarios.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO) según ART. 55-56 E.T: entre estos están los siguientes rendimientos financieros y utilidades; dividendos, participaciones y demás utilidades; indemnizaciones; donaciones y premios recibidos.

Devoluciones rebajas o descuentos: Todas aquellas devoluciones de ventas o rebajas y descuentos aplicados a las mismas.

Costos: Son aquellos gastos necesarios para la realización de la actividad económica, y que tengan relación de causalidad con la actividad generadora de renta.

Deducciones según ART. 119-387 E.T:

Intereses o corrección monetaria por préstamos adquisición de vivienda. Límite anual 1200 UVT (\$32.209.000 año 2013) Art. 119 del Estatuto Tributario. (E.T)

Pagos en salud: Se puede deducir los pagos por salud, siempre que hayan sido realizados por el trabajador. Límite hasta 16 UVT mensuales.

Pagos por medicina prepagada: A entidades vigiladas Superintendencia de salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

Pagos por seguros de salud: A compañías vigiladas Superintendencia Financiera que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes

Dependientes: (hasta 10% de ingresos brutos y hasta 32 UVT mensuales) de personas a cargo del contribuyente como hijos menores de edad, personas con discapacidad, entre otros según Ley 1607 del 2012.

Gravamen a los movimientos financieros: Se podrán deducir hasta el 50% del 4x1000.

Las donaciones: Realizadas por el contribuyente y que se encuentren legalmente reconocidas.

Rentas exentas según ART. 126-206 E.T: Ingreso por pago de cesantías, indemnizaciones, o recibido por gastos de entierro del trabajador, las pensiones de jubilación y todos aquellos expuestos.

CÁLCULO PARA DETERMINAR LA RENTA LÍQUIDA GRAVABLE.

Según Art. 26- 178 Determinación de la renta líquida gravable: Se realiza la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que expresamente aumenten el patrimonio del declarante, luego se le restan todas devoluciones, descuentos o rebajas los cuales fueron precisamente necesarios para llevar a cabo el desarrollo de su actividad económica, de allí obtendremos ingresos netos. Al ingreso neto le restamos los costos en los que se incurrieron para el desarrollo de las actividades y tendremos la renta bruta. Siguiendo con el procedimiento al resultado anterior conocido como renta bruta iniciamos a descontar las deducciones expresadas en los art. 119- 387 E.T con lo cual se tendrá la renta líquida, se determina que la renta líquida es igual a la renta líquida gravable pero no es el caso cuando al individuo tiene rentas exentas expresado en los art. 126 - 206 E.T por lo cual se debe realizar la siguiente operación al resultado que obtuvimos en la renta líquida le restamos la suma de rentas exentas para obtener como resultado

final la renta líquida gravable, la cuál será la base por la que el contribuyente presentara y aplicara los determinados % de impuesto a la renta.

SISTEMA CEDULAR

Rentas de trabajo: Incluye salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos y en general, las compensaciones por servicios personales, los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y contraten menos de dos trabajadores.

Pensiones: Incluye ingresos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, devoluciones de saldos de ahorro pensional, pudiendo restarse los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, siendo aplicables las limitaciones de ley en cada caso.

Rentas de capital: Se refiere a intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Rentas no laborales: Se incluyen ingresos no cubiertos en otras cédulas, incluyendo honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen dos o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

Dividendos y participaciones: Se divide en dos subcédulas:

1. Aquellos que hayan tributado en cabeza de la sociedad estarán gravados a las tarifas del 0%, 5% o 10%.
2. Los distribuidos que no hayan tributado en cabeza de la sociedad, estarán gravados a la tarifa del 35%, la cual se aplicará sobre el valor bruto.

CAMBIOS DE LA RENTA LÍQUIDA GRAVABLE SEGÚN LEY 1819 DE 2016

Según lo establecido en la ley 1819 de 2016 en el ART. 331, se determinaron tres nuevos términos en la realización de la renta líquida gravable, entre los cuales el más relevante a este tema es que si en el resultado de la renta líquida gravable de alguna de estas rentas cedulares nos da pérdida no se podrá compensar con otra cedula, esto quiere decir que si en el resultado del ejercicio, ejemplo de la rentas de trabajo obtenemos un resultado negativo ósea pérdida, y en renta de dividendos y participaciones nos da base o renta líquida gravable, la cual genera impuesto de renta a pagar no se podrá realizar cruce ya que se entiende que cada cedula es independiente por tal no se podrá compensar la una con la otra.

Por lo cual en la suma total de renta líquida gravable no se tendrán en cuenta los saldos negativos de las cedulas de renta, según el nuevo mecanismo establecido en la ley 1819 de 2016, es por tal razón que se entiende que la suma total de las cedulas de renta, será nuestra renta líquida gravable a la cual se le aplicara las tarifas establecidas en el ART. 241 de la norma.

Esto afecta directamente a los contribuyentes ya que si una persona tiene 2 o más rentas de cedulares y una de ellas le da saldo negativo ese valor no se lo podrá restar de la renta líquida gravable, en la renta que le de base para declarar. Es un cambio muy notorio ya que anteriormente como no existía esta determinación, permitía que se reunieran los ingresos, costos y deducciones en un solo concepto y así su renta líquida gravable era menor y el impuesto a pagar comparable con el de hoy en día era mínimo.

OPINIÓN

La renta líquida gravable es una parte muy importante en la determinación del impuesto de renta, ya que se deben tener muy claros los lineamientos para la obtención de la base acertada, es de vital importancia como declarantes y como Contadores Públicos empapelarnos del tema.

La declaración de renta de personas naturales es un impuesto que se debe presentar anualmente en Colombia, donde los declarantes pagaran un impuesto dependiendo el ingreso del año anterior; Es por eso que este impuesto hace que sea uno de los grandes recaudos del gobierno, y por esto la persona que liquide el impuesto deberá obtener la renta líquida gravable correcta para no incurrir en equivocaciones y presentar una mala información ya que esta conlleva a que el declarante deba pagar sanciones y se someta a revisiones de la DIAN.

Es bueno conocer los cambios que ha tenido este tema, puesto que en la actualidad hay personas que no conocen del nuevo mecanismo y pueden causar a sus clientes inconvenientes jurídicos, ya que no presentar o presentar una mala información, pagar un impuesto que no corresponde genera correcciones y multas.

Desde nuestro punto de vista la renta líquida gravable es el resultado más importante en la depuración de la renta, ya que el contribuyente calculara la renta que ha de pagar de acuerdo al valor allí obtenido, tal vez con la aparición de la reforma tributaria del año 2016 la ley 1819, los contribuyentes tienen muchas dudas y una de estas es la siguiente, se deberá tener una renta líquida gravable por cada una de las cédulas y el formulario sumara cada una de estas para poder conocer el valor final de la renta líquida gravable sobre la cual se calculara el impuesto, por esto es bueno conocer las nuevas determinaciones para generar una renta líquida gravable conveniente.

CONCLUSIONES

La nueva reforma tributaria ha afectado directamente al contribuyente, ya que el sistema cédular ha hecho que la renta líquida gravable aumente hasta 15 veces, esto quiere decir que el impuesto de renta de una persona que antes era 0 hoy en día es de 15; ya que la reforma impone que dependiendo cada cédula se deberán descontar únicamente los gastos o costos incurridos para generar ese ingreso, según la categorización del contribuyente una persona puede tener dos o más cédulas y solo se podrá descontar los costos que estén relacionados con cada categorización, si de alguna manera una renta líquida gravable de una cédula nos está dando una base que genere impuesto y otra nos da negativo porque incurrimos en más costos o gastos este saldo de pérdida no se podrá cruzar con la anterior cédula ya que cada una es independiente. Esto genera un incremento en la base líquida gravable total y que las personas naturales declarantes de renta en el año 2018 al momento de presentar y pagar su impuesto del año 2017 hayan notado un impuesto de renta superior al que venían pagando.

La renta líquida gravable es la base obtenida de la depuración en el impuesto de renta, por tal motivo es de vital importancia obtener el valor acertado para no incurrir en equivocaciones al aplicar el porcentaje según la tabla establecida por la Ley. Nosotros como futuros contadores debemos analizar y comprender a la perfección este tema para asesorar correctamente a nuestros clientes, y realizar un trabajo de excelencia para que no se vean afectados en multas o sanciones. Es importante que día a día estemos actualizados con las normas y cambios vigentes establecidos por el gobierno. Para esto contamos con la ayuda de la tecnología tal como aplicaciones para nuestros dispositivos móviles, donde nos notifican los nuevos cambios y modificaciones en el estatuto tributario o la aparición de nuevas reformas tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abadia Mendez Miguel. (1927). Normas. Colombia. Sistema Único de Información Normativa. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1789671>

Accounter. (2016). Normatividad. Colombia. Accounter.co Recuperado de <https://www.accounter.co/normatividad/leyes/reforma-tributaria-ley-1819-de-2016.html>

Amchamcolombia. (2017). amchamcolombia. Colombia. Recuperado de <https://amchamcolombia.wordpress.com/2017/03/07/nuevo-regimen-de-tributacion-cedular-de-personas-naturales-bajo-la-ley-1819-de-2016/>

Departamento Nacional de Planeación. (2012). Departamento Nacional de Planeación. Colombia: Recuperado de [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20\(I\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20(I).pdf)

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales Dian
<https://www.dian.gov.co/>

Gerencie.com. (2017). Impuestos. Colombia. Gerencie.com Recuperado de <https://www.gerencie.com/renta-liquida-gravable.html>

Gutiérrez Doris. (2018). Nuestras publicaciones. Colombia: Defensoría del contribuyente y del usuario aduanero. Recuperado de <http://www.defensoriadian.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/Declaraci%C3%B3n-de-Renta-Personas-Naturales-2017-Doris-Guti%C3%A9rrez.pdf>

Ortiz Barbosa María Inés. (2012). Jurisprudencia Financiera. Colombia: Superintendencia Financiera de Colombia. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/Jurisprudencia2002/renta035.htm>

Torres, F. S. Universidad De Los Andes-Cede. Colombia. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2242/Co_Eco_Marzo_1994_Sanchez_y_Gutierrez.pdf?sequence=2